



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: *Guadalajara de Buga, mayo 03 de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago encontrándose vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones, sin que así lo hubiere hecho, sírvase proveer.*

GERMÁN NEIRA ALVAREZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 275

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Alejandro Apache Franco

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00082-00

Guadalajara de Buga (V), mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, dentro del trámite ejecutivo con acción real que adelanta la entidad *Banco Scotiabank Colpatria S.A.*, identificada con Nit. Nro. 860.034.594-1, contra el señor Alejandro Apache Franco, identificado con C.C. Nro. 94.479.371.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1. Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo con Acción Real propuesto por la entidad Banco Scotiabank Colpatria S.A., identificado con Nit. Nro. 860.034.594-1, contra el señor Alejandro Apache Franco, identificado con C.C. Nro. 94.479.371.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 275 del 03/05/22 Rad. 76111310300320210008200

2.2 Mediante auto interlocutorio Nro. 520 de septiembre 07 de 2021, aclarado a través de auto interlocutorio Nro. 571 del 23 septiembre de 2021, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“Por el pagaré número 45411000001

1. Por la suma de quinientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con tres centavos moneda corriente (\$580.453,03) por concepto del capital insoluto contenido en la cuota vencida y no pagada el 15/01/2021, del pagaré Nro. 454110000011, con fecha de creación 09/03/2016, pactado a 180 cuotas, sistema de amortización cuota constante.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, a la tasa del quince punto setenta y cinco por ciento (15,75%) efectivo anual, de resultar igual o menor a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria, ajustándose en caso contrario, a partir del 16/01/2016 y hasta que se produzca el pago efectivo de las obligaciones contenidas en el título valor.

3. Por la suma de quinientos ochenta y cinco mil ochocientos seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda corriente (\$585.806,74) por concepto del capital insoluto contenido en la cuota vencida y no pagada el 15/02/2021, del pagaré Nro. 454110000011, con fecha de creación 09/03/2016, pactado a 180 cuotas, sistema de amortización cuota constante.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, a la tasa del quince punto setenta y cinco por ciento (15,75%) efectivo anual, de resultar igual o menor a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria, ajustándose en caso contrario, a partir del 16/02/2016 y hasta que se produzca el pago efectivo de las obligaciones contenidas en el título valor.

5. Por la suma de quinientos noventa mil setecientos un peso con veinticinco centavos moneda corriente (\$590.701,25) por concepto del capital insoluto contenido en la cuota vencida y no pagada el 15/03/2021, del pagaré Nro.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 275 del 03/05/22 Rad. 76111310300320210008200

454110000011, con fecha de creación 09/03/2016, pactado a 180 cuotas, sistema de amortización cuota constante.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, a la tasa del quince punto setenta y cinco por ciento (15,75%) efectivo anual, de resultar igual o menor a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria, ajustándose en caso contrario, a partir del 16/03/2016 y hasta que se produzca el pago efectivo de las obligaciones contenidas en el título valor.

7. Por la suma de quinientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente (\$595.636,66) por concepto del capital insoluto contenido en la cuota vencida y no pagada el 15/04/2021, del pagaré Nro. 454110000011, con fecha de creación 09/03/2016, pactado a 180 cuotas, sistema de amortización cuota constante.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, a la tasa del quince punto setenta y cinco por ciento (15,75%) efectivo anual, de resultar igual o menor a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria, ajustándose en caso contrario, a partir del 16/04/2021 y hasta que se produzca el pago efectivo de las obligaciones contenidas en el título valor.

9. Por la suma ciento treinta y cuatro millones novecientos diez mil novecientos sesenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda corriente (\$134.910.962,43), por concepto del saldo acelerado de capital total de la obligación contenida en el pagaré Nro. 454110000011, con fecha de creación 09/03/2016, pactado a 180 cuotas, sistema de amortización cuota constante.

10. Por los intereses moratorios sobre el saldo acelerado de capital total de la obligación contenida en el pagaré Nro. 454110000011, relacionada en numeral anterior, a la tasa del quince punto setenta y cinco por ciento (15,75%) efectivo anual, de resultar igual o menor a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria, ajustándose en caso



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 275 del 03/05/22 Rad. 76111310300320210008200

contrario, a partir del 9 de agosto de 2021, fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago efectivo de las obligaciones contenidas en el título valor.

Por el pagaré Nro. 0202005188-03:

11. Por la suma de cincuenta y nueve millones quinientos noventa y seis mil novecientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda corriente (\$59.596.925,84), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 0202005188-03 que respalda la obligación número 457400000005.

12. Por la suma de catorce millones ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos con ochenta y siete centavos moneda corriente (\$14'146.366,87), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

13. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral inmediatamente anterior, a partir del 09 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de veintidós millones ochocientos seis mil veinte pesos moneda corriente (\$22'806.020,00), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 0202005188-03 que respalda la obligación número 4824840076562763.

15. Por la suma de un millón setecientos setenta y seis mil doscientos veinte pesos moneda corriente (\$1'776.220,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

16. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral inmediatamente anterior, a partir del 09 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 275 del 03/05/22 Rad. 76111310300320210008200

17. Por la suma de veintidós millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos moneda corriente (\$22'839.928,00), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 0202005188-03 que respalda la obligación número 5536620075326444.

18. Por la suma de un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintitrés pesos moneda corriente (\$1.747.723,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

19. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral inmediatamente anterior, a partir del 09 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En el mismo pronunciamiento, como medida provisional se decreta “el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO APACHE FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.479.371, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-86817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, ubicado en el Conjunto Residencial Campestre Miravalle -Quebradaseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, casa Nro. 14 con carrera 12.”

2.3. El día 10 de diciembre de 2021 se notifica al extremo ejecutado por Secretaría, advirtiéndosele que, de conformidad con el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo, así como la respectiva aclaración y los términos concedidos en él, se entenderán surtidos una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al recibo de este mensaje, es decir el día 15 de diciembre de 2021, y vencido el término de traslado guardó silencio sobre la existencia de excepciones.

III. PRUEBAS



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 275 del 03/05/22 Rad. 76111310300320210008200

Como prueba de la obligación que se ejecuta, reposan en el expediente los siguientes documento y título valor objeto de cobro:

- Copia Escritura Pública Nro. 295 del 10 de febrero de 2016 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, Valle.
- Copia del Pagaré Nro. **45411000001** con fecha de creación 09/03/2016, pactado a 180 cuotas, sistema de amortización cuota constante, y Nro. 0202005188-03 que respalda la obligación número 457400000005.

IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO

4.1. Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra éste despacho inicialmente que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 621 ibídem, y por lo tanto, procesalmente se ajusta la actuación a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permite demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor, como acontece en el presente asunto.

4.2. Conforme a lo anterior, encuentra este despacho que al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del Código General del proceso y en armonía con el numeral 3 del artículo 468 ibidem, ante la ausencia de excepciones por parte del ejecutado, es viable continuar con la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, decretadas dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real en contra del señor ALEJANDRO APACHE FRANCO, identificado con C.C. Nro. 94.479.371, disponiendo además el remate en subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria y de los bienes que de ser necesario, se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Buga Valle, en atención de lo señalado en el artículo 306 del C. G. del Proceso,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 275 del 03/05/22 Rad. 76111310300320210008200

RESUELVE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo del señor Alejandro Apache Franco, identificado con C.C. Nro. 94.479.371, y a favor de la entidad *Banco Scotiabank Colpatria S.A.*, identificada con Nit. Nro. 860.034.594-1, conforme se ordenó en el auto interlocutorio Nro. 520 de septiembre 07 de 2021, a través del cual se libra mandamiento de pago el cual es aclarado a través de auto interlocutorio Nro. 571 del 23 septiembre de 2021.

2º. ORDENASE el avalúo y remate en subasta del bien inmueble dado en garantía real, una vez se encuentra susceptible de ejecutar esta medida.

3º. CONDENASE al señor ALEJANDRO APACHE FRANCO, identificado con C.C. Nro. 94.479.371, en favor de la entidad ejecutante *Banco Scotiabank Colpatria S.A.*, identificada con Nit. Nro. 860.034.594-1, al pago de las costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de esta ejecución. <Art. 366 C.G.P.>. Tásense por secretaría.

4º. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 04 de mayo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 61.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

jc

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fe3cb2cb22ab6de0f257e31af0dc0153a7e473b241645e3489286aec82b0da**

Documento generado en 03/05/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>